

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

409/19

## AYUNTAMIENTO DE ALCONTAR

### EDICTO

D. Antonio R. Salas Rodríguez, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcóntar (Almería).

HACE SABER QUE:

El Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 28 junio de 2018, punto 6º, aprobó inicialmente EL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR.

El expediente y el texto íntegro del proyecto de Reglamento se sometió a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de edictos en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entendería aprobada definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del citado Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Reglamento se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcóntar a, 12 de enero de 2019.

EL ALCALDE, Antonio R. Salas Rodríguez

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 4. EXTINCIÓN.

#### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO.

ARTÍCULO 6. TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO.

ARTÍCULO 7. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS.

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS.

#### CAPÍTULO III. TITULO DEL VISITANTE ILUSTRE.

ARTÍCULO 10. TÍTULO DEL VISITANTE ILUSTRE.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA.

ARTÍCULO 11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS.

ARTÍCULO 12. NÚMERO DE MEDALLAS.

ARTÍCULO 13. CONCESION DE LAS MEDALLAS

#### CAPÍTULO V. LAS LLAVES DE ORO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LAS LLAVES DE ORO DEL MUNICIPIO.

#### CAPÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO SOCIAL, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO DEPORTIVO Y MÉRITO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 15. DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO SOCIAL, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO DEPORTIVO Y AL MÉRITO TURÍSTICO.

#### CAPITULO VII.- DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE ALCONTAR.

ARTÍCULO 16.- DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE ALCONTAR.

#### CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 17. INICIACIÓN

ARTÍCULO 18.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DEL TÍTULO.

ARTÍCULO 21. LUGAR DE HONOR

**CAPÍTULO IX. LIBRO-REGISTRO.**

ARTÍCULO 22. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES.

ARTÍCULO 23. REVOCACIONES DE LAS DISTINCIONES.

**CAPÍTULO X.- DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES.**

ARTÍCULO 24. DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO.

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR****PREÁMBULO**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, "La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento".

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de auto organización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**CAPÍTULO I****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos

y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE ALCÓNTAR.
- TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE ALCÓNTAR.
- TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE DE ALCÓNTAR.

- MEDALLA DE ALCÓNTAR EN SU CATEGORÍA DE ORO, PLATA Y BRONCE.
- LA LLAVE DE ORO DE ALCÓNTAR.
- DISTINCIÓN AL MÉRITO SOCIAL, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO DEPORTIVO Y MÉRITO TURÍSTICO.
- CRONISTA OFICIAL DE ALCÓNTAR.
- NOMBRAMIENTO DE ALCALDE HONORÍFICO DE ALCÓNTAR.
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.

Además de las anteriores distinciones, el presente Reglamento regula el procedimiento a seguir para el HERMANAMIENTO DE PUEBLOS.

### **ARTÍCULO 3. Nombramientos.**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **ARTÍCULO 4. Extinción.**

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

## **CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

### **ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto.**

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

### **ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo.**

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

### **ARTÍCULO 8. Duración de los Títulos.**

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio.

### **ARTÍCULO 9. Concesión y Entrega de Títulos.**

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen las distinciones.

2.- Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

Se adjunta anexo en el que consta el modelo

## **CAPÍTULO III. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE**

### **ARTÍCULO 10. Título de Visitante Ilustre.**

A propuesta del Alcalde Presidente, el Pleno de la Corporación podrá conceder el Título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten el Municipio y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de un broche y de un Diploma, que serán entregados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación, que será presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcóntar.

## CAPÍTULO IV. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

### ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

- 1.- La Medalla de Alcóntar se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.
- 2.- La Medalla tendrá tres categorías: Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

### ARTÍCULO 12. Número de Medallas

No podrá otorgarse más de una Medalla de Oro al año. Igualmente, la concesión de las Medallas de plata quedará limitada a cuatro al año, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

### ARTÍCULO 13. Concesión de las Medallas

- 1.- Para determinar en cada caso la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.
- 2.- Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.
- 3.- La concesión de las Medallas serán competencia del Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación y conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

## CAPITULO V. LA LLAVE DE ORO DEL MUNICIPIO

### ARTÍCULO 14. Entrega de la Llave de Oro del Municipio.

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado Extranjeros, y a diversas personalidades que visiten oficialmente este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

## CAPITULO VI. DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO SOCIAL, AL MÉRITO CULTURAL, AL MÉRITO ARTÍSTICO, AL MÉRITO DEPORTIVO Y MÉRITO TURÍSTICO

### ARTÍCULO 15. De las distinciones al Mérito Social, al Mérito Cultural, al Mérito Artístico, al Mérito Deportivo y Mérito Turístico

- 1.- Las Distinciones al Mérito Social, al Mérito Cultural, al Mérito Artístico, Mérito Deportivo y Turístico serán otorgadas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por sus merecimientos en el terreno social, de la cultura, del arte, del deporte, y Turístico y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- 2.- Las Distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, broche y distintivos, convocado al efecto, presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcóntar.

## CAPITULO VII DEL TITULO DE CRONISTA OFICIAL DE ALCÓNTAR

### ARTÍCULO 16. Del Título de Cronista Oficial de Alcóntar.

- 1.- El Ayuntamiento de Alcóntar crea el título honorífico de "Cronista Oficial de Alcóntar".
- 2.- Podrán ser beneficiarios del citado Título las personas físicas que a lo largo de su carrera profesional hayan trabajado y destacado en la búsqueda, cobertura y divulgación de la actualidad y la historia diaria de nuestro Municipio.
- 3.- La concesión del título de "Cronista Oficial de Alcóntar" se hará de oficio o a instancia de parte, previo expediente en el que se justifiquen debidamente los méritos del aspirante.
- 4.- La propuesta de concesión se elevará al pleno de la Corporación, quien otorgará el título mediante acuerdo adoptado r con el voto de mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación. La distinción, que consistirá en un Diploma Honorífico, se entregará al interesado en un acto solemne convocado al efecto.
- 5.- El título de "Cronista Oficial de Alcóntar" será vitalicio, no pudiendo otorgarse nuevamente mientras viva su titular.
- 6.- No dará lugar a gratificación o compensación económica alguna, aunque la persona a quien se conceda el Título tendrá derecho a participar o en su caso, acompañar al Alcalde o Corporación Municipal en ciertos actos o solemnidades a que los mismos concurren, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá al beneficiario una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.

## CAPITULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

### ARTÍCULO 17. Iniciación

- 1.- La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2.- La iniciación del procedimiento podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. Téngase en cuenta que el procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones puede promoverse a iniciativa bien del Alcalde, del Pleno del Ayuntamiento o de una Comisión, o bien a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas

3.- Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

#### **ARTÍCULO 18. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente con el quórum de mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 19. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 20. Entrega del Título**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

#### **ARTÍCULO 21. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados o solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado.

A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir

### **CAPÍTULO IX. LIBRO-REGISTRO**

#### **ARTÍCULO 22. Libro Registro de Distinciones**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

#### **ARTÍCULO 23. Revocaciones de las Distinciones**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

### **CAPÍTULO X. DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES**

#### **ARTÍCULO 24. Del Hermanamiento de ciudades**

1.- El Ayuntamiento de Alcóntar podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de Derecho Internacional.

2.- A tal efecto se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo VIII, en lo que sea de aplicación. El instructor del expediente será además el encargado de las diligencias previas y de establecer el programa de actividades, a cuyo efecto podrá recabar la colaboración de personas o expertos, culminando con la Propuesta de Hermanamiento, que se someterá al Pleno.

3.- Ultimada la propuesta, se elevará al Pleno de la Corporación para la adopción del oportuno acuerdo aprobando el Hermanamiento y constituyendo el Comité de Hermanamiento, con la finalidad de programar y coordinar las acciones necesarias.

4.- Realizadas las gestiones oportunas con la Comunidad hermanada, se procederá a aprobar en sesión solemne convocada al efecto, el texto del "Protocolo o Pacto de Hermanamiento".

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

**ANEXO**

Todas las distinciones que se regulan en el presente Reglamento específico conllevan el otorgamiento de un Diploma alusivo conforme al modelo que se incorpora en el presente, además de una Medalla (para los Títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, y Medallas de Oro/plata/Bronce de Antigua); Broche o pin (para los Títulos de Visitante Ilustre, Cronista Oficial, Distinción al Mérito Social, cultural, artístico o deportivo o Turístico); conforme a los modelos que se incorporan a continuación.

**HIJO PREDILECTO**

Constará esta distinción de un diploma con la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de Alcóntar, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO PREDILECTO de Alcóntar, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Alcóntar a

Don/Doña \_\_\_\_\_.

En Alcóntar, a \_\_\_\_\_.

EL SR./SRA. ALCALDE/SA

EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**HIJO ADOPTIVO**

Constará esta distinción de un diploma con la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de Alcóntar, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO ADOPTIVO de Alcóntar, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Alcóntar a

Don/Doña \_\_\_\_\_.

En Alcóntar, a \_\_\_\_\_.

EL SR./SRA. ALCALDE/SA

EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE**

Constará esta distinción de un diploma con la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de Alcóntar, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha \_\_\_\_\_, ha decidido conceder el título de VISITANTE ILUSTRE de Alcóntar, a Don/Doña \_\_\_\_\_, como muestra de agradecimiento por su visita a este municipio.

En Alcóntar, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

EL SR./SRA. ALCALDE/SA

EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN**

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de Alcóntar, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación, acordó en Sesión Plenaria celebrada con fecha \_\_\_\_\_, la concesión del título de Miembro Honorario de la Corporación. a: D/Dña \_\_\_\_\_.

En Alcóntar, a \_\_\_\_\_.

EL SR./SRA. ALCALDE/SA

EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**CRONISTA OFICIAL DE ALCÓNTAR.**

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda: E1. Ayuntamiento de Alcóntar, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación, acordó en Sesión Plenaria celebrada con fecha \_\_\_\_\_, la concesión del título de Cronista Oficial de Alcóntar a Don/Doña \_\_\_\_\_.

En Alcóntar, a \_\_\_\_\_.

EL SR./SRA. ALCALDE/SA

EL/ LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**MEDALLA**

Elaborada en hierro fundido, en color oro, plata o bronce para el caso de las Medallas de Alcóntar penderán de una cinta con los colores de la bandera nacional o de Andalucía.

**BROCHE**

El broche se realizará en oro esmaltado, siendo el escudo del Ayuntamiento de Alcóntar.

En Alcóntar, a 31 de enero de 2019.

EL ALCALDE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.